

RESOLUCIÓN 053-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo y tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares, entre esos, el servicio notarial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;
- Que** el artículo 120, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...)”*;
- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado./ La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a. Por renuncia voluntaria formalmente presentada.”;*

Que el artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“La o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes. (...)”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 112-2015 de 18 de mayo de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No, 520, de 11 de junio de 2015, resolvió nombrar, entre otros, a la doctora Rosa Monserrate Cadena Indarte, como Notaria Titular única del cantón Nobol, provincia del Guayas;

Que el mediante Resolución No. 018-2021 de 2 de marzo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No, 411, de 16 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Prorrogar los nombramientos de las y los notarios titulares a nivel nacional que cesen en sus funciones de acuerdo con las fechas establecidas en el Anexo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyos períodos de designación fenecen según lo determinado en el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de no desatender el servicio notarial que prestan a la ciudadanía. Las y los notarios cuyos nombramientos terminen durante el presente año 2021, permanecerán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados”;*

Que mediante Memorando circular DP09-2022-0071-MC, de 2 de febrero de 2022, la Dirección Provincial de Guayas trasladó el documento de 31 de enero de 2022, remitido dentro del Trámite No. DP09-EXT-2022-00857, por medio del cual la doctora Rosa Monserrate Cadena Indarte, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Notaria Titular única del cantón Nobol, provincia de Guayas;

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2022-0048-MC de 4 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y

Mejora Continua del Servicio Judicial, manifestó: “(...) *Conforme el tratamiento que se ha instaurado en casos análogos, sugiero elevar la renuncia de la doctora Rosa Monserrate Cadena Indarte, Notaria Titular Única del Cantón Nobol, Provincia del Guayas para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura. (...)*”;

Que el mediante Memorando No. CJ-DNTH-2022-0111-MC de 14 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió su Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-066 de la misma fecha, respecto de: “(...) *LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA ROSA MONSERRATE CADENA INDARTE, NOTARIA TITULAR ÚNICA DEL CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1111-M, de 25 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0111-MC, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-066, ambos de 14 de febrero de 2022, sobre la: “(...) *RENUNCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA ROSA MONSERRATE CADENA INDARTE, NOTARIA TITULAR ÚNICA DEL CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS*”, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0061-MC, de 22 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA NOTARIA TITULAR ÚNICA DEL CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora Rosa Monserrate Cadena Indarte, al cargo de Notaria Titular Única del cantón Nobol, provincia de Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de marzo de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de marzo de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

| | |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | GP |
|----------------|----|